



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 024-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----  
La señorita Secretaria General deja constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

**1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 10 de octubre de 2018;

- 2° Conocimiento y resolución** respecto del “Segundo Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Veeduría Ciudadana para la Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al oficio Nro. CNE-DNRICOE-2018-0154-oF de 15 de octubre de 2018;
- 3° Conocimiento** del informe No. 302-DNOP-CNE-2018 de 4 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1289-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Migrantes Retornados, con ámbito de acción nacional;
- 4° Conocimiento** del informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1291-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista. Upn, con ámbito de acción nacional;
- 5° Conocimiento** del informe No. 304-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1303-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Amanecer Ecuador, MAE, con ámbito de acción nacional;
- 6° Conocimiento** del informe No. 303-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1304-M; y, **resolución** respecto de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

la solicitud de inscripción de la Directiva Nacional del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5;

- 7° Conocimiento** del informe No. 176-DNOP-CNE-2018 de 3 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1290-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de registro de la Directiva Nacional del Movimiento Democracia SI, Listas 20;
- 8° Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-DNRE-2018-0597-M de 5 de octubre de 2018, Nro. CNE-DNRE-2018-0604-M de 9 de octubre de 2018, No. CNE-DNRE-2018-0606-M de 9 de octubre de 2018 y No. CNE-DNRE-2018-0607-M de 9 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, resoluciones respecto de las solicitudes de entrega de registros electorales;
- 9° Conocimiento** del oficio s/n de 2 de octubre de 2018, del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; y, **resolución** respecto de la designación de los delegados principales y suplentes ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- 10° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición de corrección solicitada por el abogado Bolívar Armijos Velasco, en calidad de Presidente Nacional del Movimiento Fuerza Rural, a la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018;
- 11° Conocimiento** del informe No. 301-DNOP-CNE-2018 de 2 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y

del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1268-M de 2 de octubre de 2018; y, **resolución** respecto de la verificación de firmas de respaldo presentadas por el señor Carlos Humberto Romero Mera, proponente de la revocatoria de mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;

**12° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNTCGE-2018-019 de 10 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1295-M de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto del cumplimiento del artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-5-9-2018-T**, y se adjunta el informe de la publicación y propaganda del gasto electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social”, en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 4 de octubre de 2018; y,

**13° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNTCGE-2018-0020-I de 10 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1294-M de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, sobre el informe consolidado de publicidad y propaganda electoral en el proceso “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankáis”, en el período comprendido entre el 14 de septiembre, al 7 de octubre de 2018.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 023-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 10 de octubre de 2018.



## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que**, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas,** realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y**

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”;**

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88 )**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó a las y los veedores que cumplieron con los requisitos y no incurrieron en inhabilidades;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-24-8-2018-T** del 24 de agosto del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “*Artículo 1.- reaperturar el plazo de inscripción a conformar veedurías para vigilar y acompañar durante todo el proceso de postulación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- convocar a ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales que no auspicien candidatos y, miembros de las universidades, escuelas politécnicas, a conformar veedurías para vigilar y acompañar en las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2018-T** de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, Segunda Convocatoria, para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0600-M de 5 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0614-M de 10 de septiembre de 2018, del licenciado Zumak Sacha Flores Andy, Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, consecuentemente, aprobar el “Informe de Inicio de Veeduría Ciudadana para la Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. **Artículo 2.-** Admitir a la señora **CIRA SUSANA IRRAZABAL IRRAZABAL**, con número de cédula **0909232902**, quien solicitó nueva verificación en el segundo proceso de admisión de veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”. **Artículo 3.-** Aceptar el desistimiento de la señora **CLARA IDALIA BURGOS BARCOS**, con número de cédula **0913219051**, quien informó formalmente que no podrá participar en la Veeduría Ciudadana. **Artículo 4.-** Declarar a partir de la vigencia de esta resolución, el inicio de las Veedurías para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”. **Artículo 5.-** Las veedoras y veedores deberán presentarse en la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, el domingo 16 de septiembre de 2018, a recibir la documentación correspondiente al “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”. **Artículo 6.-** Instar a las veedoras y los veedores admitidos al “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Reglamento e Instructivos y demás normativa vigente para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...);

**Que,** con oficio Nro. CNE-DNRICOE-2018-0154-Of de 15 de octubre de 2018, el Director Nacional de Relaciones Internacionales,

Cooperación y Observación Electoral, adjunta el “Segundo Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Veeduría Ciudadana para la Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el oficio Nro. CNE-DNRICOE-2018-0154-Of de 15 de octubre de 2018, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, consecuentemente, aprobar el “Segundo Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Veeduría Ciudadana para la Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada ante el Consejo Nacional Electoral, por Integrantes de la Veeduría Ciudadana para la Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle:

CARLOS DARÍO PADRÓN ROMERO	1711091361
BLANCA LUZ CUTI CISNEROS	1727624791
INOVA VIRGINIA PAREDES BURNEO	1105108953
DOLORES EUGENIA PROAÑO CHAUVÍN	1712081858
MARIO EFRAÍN TAPIA AGUILERA	0500626106
PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL	1305245332
ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO	0907368849
RAÚL FABIÁN OQUENDO SILVA	1705250924
SEGUNDO AURELIO CAIZA	0500686647



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Artículo 3.-** Retirar la calidad de veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, por haber incurrido en prohibiciones o inhabilidades establecidas en el Instructivo aprobado para el efecto, conforme al siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA</b>
MARIA DE JESUS AMPARO BALSECA CARRERA	0501446405
MANUEL BUSTAMANTE CHAMBA	1705503611
MABEL ANDREA CORAL AYALA	1721047965
ALEX VINICIO FAJARDO COLLAGUAZO	1104801004
PAMELA STEFANIA SIMBAÑA ALMACHI	1726071465
NELLY MARIANA TRELLES CALLE	1101778692
JORGE XAVIER JARAMILLO HERRERIA	0904326758
NELSON XAVIER SUAREZ VIVAR	0911599256
JULIO EDUARDO GUERRERO ARIAS	0500653068
MARCOS ALEXANDER ORTIZ MUÑOZ	1717832701
ALVARO VLADIMIR CALERO NAVARRETE	0930019559
RAUL EDUARDO MEDINA LOPEZ	0902463637
CIRA SUSANA IRRAZABAL IRRAZABAL	0909232902
FRANCISCO ALEJANDRO MORENO KAYSER	1710866946
MAURICIO DANIEL FLORES LOPEZ	0917617458
MAURICIO MARTIN ALARCÓN SALVADOS	1711858819
ALBUJA CARBONELL DIANA CAROLINA	1718617432
ARANDA GUERRERO WILSON XAVIER	0914858709
CEVALLOS VALENCIA DIEGO SANTIAGO	1724157928
CHUQUIMARCA SUQUILLO	1002861837

DIEGO ANDRES	
DIAZ KOVALENKO IGOR ERNESTO	1206601872
GUAMAN AYME LIDA CLARIZA	1804174272
HIDALGO CARGUACHI ERNESTO PATRICIO	0603182635
JEREZ MOROCHO MISHELL ESTEFANIA	2300407273
LOPEZ CRUZ SAMUEL TOBIAS	0604268433
MARTINEZ ANDINO AMERICA YOLANDA	1720995925
MARTINEZ CHAVEZ ALFONSO FABIAN	0602778268
MORILLO CASTILLO HENRY ESTEBAN	2300677032
MOSQUERA BAJANA JOEL VICENTE	0913580288
PADILLA TORRES MERY ELIZABETH	0901537373
PALQUIBAY SANANGO FABRICO ALEXANDER	1717089971
POMAQUIZA QUINCHE EDISON EFRAIN	1725133324
RAMIREZ SOTO RAFAEL ENRIQUE	0912148772
ROMERO SOLANO PAUL SANTIAGO	1718518358
RUIZ CABRERA SANTIAGO FABIAN	1104649692
SANTOS BALON JAIME DANIEL	0920239332
TACURI PAUCAR CARMEN MARITZA	1600608069
VALLEJO CHILQUINGA GABRIEL ESTEBAN	1720784329
VANEGAS MALDONADO ALVARO MARIANO	0151462165
VARGAS SILVA ROMULO ESTUARDO	1304987702
ZAMORA BALSECA FABIANA ESTEFANIA	0604781609

**Artículo 4.-** Deshabilitar el número de cédula 1350079560; y, acreditar el número de cédula 0917427767 que corresponde al ciudadano Christian Zambrano Chila, perteneciente a la fundación COGIP, como veedor para el "PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y



*Walter Velasco*  
*Presidente del Consejo Nacional Electoral*

CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, por un error involuntario de la Organización antes mencionada.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, realizar en el plazo de veinte y cuatro horas, la notificación de la presente resolución, en los correos electrónicos de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les retiró la calidad de veedoras y veedores al “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente

de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-4-9-2018-T** de 4 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Acoger el informe No. 132-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0983-M de 3 de septiembre de 2018. **Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique con el **informe** No. 132-DNOP-CNE-2018 de 31 de agosto de 2018, al señor Diego López Espinoza, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Migrantes Retornados, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

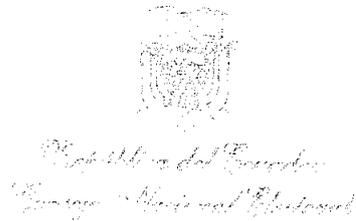
**Que,** con oficio s/n de 10 de septiembre de 2018, el señor Diego López Espinoza, Representante Legal del Movimiento “Migrantes

Retornados”, en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-2-4-9-2018 de 4 de septiembre de 2018, adjunta el régimen orgánico del **Movimiento Migrantes Retornados, con ámbito de acción nacional;**

**Que,** con informe No. 302-DNOP-CNE-2018 de 4 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1289-M de 10 de octubre de 2018, dan a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con el informe No. 132-DNOP-CNE-2018. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político “Migrantes Retornados”, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-4-9-2018-T de 4 de septiembre de 2018, esto es, establecer en el Capítulo III “DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS, COMPETENCIAS, Y OBLIGACIONES”, artículo 12, de su estatuto los siguientes órganos directivos; un Responsable Económico, un Consejo de Disciplina y Ética, un Defensor de los Adherentes y un Órgano Electoral Central, todas con sus atribuciones y responsabilidades, de acuerdo a lo que establece el artículo 333 y 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, corregir el orden numérico de los artículos del Régimen Orgánico. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y artículos 323 numeral 3; 333; 348 y 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g., de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan la entrega de clave de acceso al sistema informático para el peticionario de clave del Movimiento Político “Migrantes Retornados”, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 302-DNOP-CNE-2018 de 4 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1289-M de 10 de octubre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Migrantes Retornados”, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Migrantes Retornados”, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Diego López Espinoza, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Migrantes Retornados”, con ámbito de acción nacional**, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Acoger

el informe No. 083-DNOP-CNE-2018 de 2 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0739-M de 2 de julio de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el **informe No. 083-DNOP-CNE-2018 de 2 de julio de 2018**, al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista, UPN, con ámbito de acción a nivel nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...);

**Que,** con oficio Nro. UPN-008-37-018 de 27 de abril de 2018, el doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista- Upn, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-6-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, adjunta los principios ideológicos y el régimen orgánico de la organización política en mención;

**Que,** con informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1291-M de 10 de octubre de 2018, dan a conocer que, los principios ideológicos del solicitante de clave del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista - UPN, no se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a las observaciones del informe No. 083-DNOP-CNE-2017 de 2 de julio de 2018, establecidas en la Resolución **PLE-CNE-6-4-7-2018**. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista - UPN, no incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-6-4-7-2018** de 4 de julio de 2018. Por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para los peticionarios de clave de la organización política en formación, denominada MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDAD PATRIÓTICA NACIONAL - UPN, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1291-M de 10 de octubre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique con el **informe No. 160-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018**, al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, **Representante del Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista – UPN, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Eloy Rigoberto Pinza Ramírez, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Unidad Patriótica Nacionalista, UPN, con ámbito de acción a nivel nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio Nro. 0001-MAE.D.M.Q. de 28 de junio de 2018, el doctor Juan Carlos Huilca Cobos, solicitó la revisión y aprobación del régimen orgánico del Movimiento Amanecer Ecuador, MAE, con ámbito de acción nacional, para su aprobación y entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que,** con informe No. 304-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1303-M de 11 de octubre de 2018, dan a conocer que, la organización política no cumple con la presentación de la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos los cuales deben sujetarse a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7, numerales 2; de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico del Movimiento Amanecer Ecuador, MAE, no cumple con el artículo 316, inciso segundo y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Amanecer Ecuador, MAE, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política no ha cumplido en su integridad con lo que dispone la ley y normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 304-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1303-M de 11 de octubre de 2018

**Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique con el **informe No. 304-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018**, al doctor Juan Carlos Huilca Cobos, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Amanecer Ecuador, MAE, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Juan Carlos Huilca Cobos, Representante del solicitante del **Movimiento Amanecer Ecuador, MAE, con ámbito de acción a nivel nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-5-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece

que: "Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez";

- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** mediante oficio s/n de 28 de agosto de 2018, el ingeniero Jorge Zapata Chora, Presidente del Tribunal Supremo Electoral del Movimiento F. Compromiso Social!, dio a conocer la realización de la elección de la Directiva Nacional, en la ciudad de Guayaquil el día sábado 1 de septiembre de 2018, para lo cual solicita la asistencia técnica y supervisión electoral en el acto de democracia interna;
- Que,** con memorando Nro. CNE-UPSG-2018-0811 de 29 de agosto de 2018, la abogada Victoria Quintana Aguirre, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General del Guayas, puso en conocimiento del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, sobre la solicitud de asistencia técnica y supervisión electoral del proceso de elección de la Directiva Nacional del Movimiento F. Compromiso Social! que se realizará el día 1 de septiembre de 2018 a las 14H30;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3205-M de 11 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación presentada por el doctor José Iván Espinel Molina, Presidente Nacional del Movimiento F. Compromiso Social!, mediante la cual solicita la inscripción de la directiva nacional y adjunta documentación habilitante;
- Que,** con informe No. 0010-DTPPP-CNE-2018 de 24 de septiembre de 2018, el abogado Félix Maza Merino, Director Provincial Electoral de Participación Política (e), presenta el informe sobre asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL! LISTA 5, señalando que el proceso se desarrolló con normalidad en la ciudad de Guayaquil el 1 de septiembre de 2018;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DTTPPPG-2018-0459-M de 26 de septiembre de 2018, el abogado Félix Maza Merino, Encargado de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Guayas,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

puso en conocimiento del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el informe de Asistencia Técnica y Supervisión Electoral del Movimiento F. Compromiso Social! lista 5;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2018-0750-M de 27 de septiembre de 2018, el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remitió al abogado Juan Francisco Cevallos, Director Nacional de Organizaciones Políticas, el informe de Asistencia Técnica y Supervisión Electoral del Movimiento F. Compromiso Social!, Lista 5.

**Que,** con informe No. 303-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2018-1304-M de 11 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Movimiento F. Compromiso Social!, Lista 5, convocó a sus adherentes permanentes, donde se procedió a la elección de su directiva nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Cerradas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación a cargo de cada integrante. Revisada la nómina de la directiva electa, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género, así como alternabilidad y secuencialidad en los órganos pluripersonales. Así mismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento F. Compromiso Social!, Lista 5, estuvo bajo responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, que corresponde al Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, así como también su máximo instrumento normativo, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento F. Compromiso Social! Lista 5; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 303-DNOP-CNE-2018 de 10 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2018-1304-M de 11 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, procedan a realizar el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, de conformidad con el Acta de la sesión de 1 de septiembre de 2018, celebrada en la ciudad de Guayaquil, conforme al siguiente detalle:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
JOSÉ IVÁN ESPINEL MOLINA	PRESIDENTE
VANESSA LORENA FREIRE VERGARA	VICEPRESIDENTA
RODOLFO RENATO ESPINEL MOLINA	SECRETARIO
JENNIFER KIMBERLY ULLOA FERNÁNDEZ	RESPONSABLE ECONÓMICO
WALTER ALEJANDRO ANDRADE MUÑOZ	ASESOR
SYLVANA PAOLA ALMEIDA RUIZ	ASESORA
FERDINAN ARTURO ÁLVAREZ ZAMBRANO	ASESOR
SHIRLEY MARIANELLA GARCÍA MORLA	ASESORA
JAMIL ANDRÉS BARBERY AVILÉS	ASESOR
JENNY DEL ROCÍO DE LA A SANCAN	ASESORA
JOSÉ RODOLFO ESPINEL ÁLVAREZ	ASESOR
MERCEDES MARGARITA VEINTIMILLA CHINGA	ASESORA
BYRON ALFONSO ROMERO PEÑA	ASESOR
MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ RENDÓN	ASESORA
BOLÍVAR MICHAEL JÁCOME MORA	ASESOR

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al doctor José Iván Espinel Molina, Presidente del Movimiento F. Compromiso Social!, Lista 5, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral No. 5, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-6-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“ Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez ”*;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018**, adoptada en sesión de 31 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: *“ Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 20 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas ”. (...) “ Art. 4.- El Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente ”*;

**Que,** con oficio s/n, de 14 de agosto de 2018, el doctor Gustavo Larrea Cabrera, Presidente Nacional del Movimiento Democracia SÍ, solicitó la supervisión para el proceso electoral interno para la ratificación de la directiva nacional, a efectos de cumplir lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018;

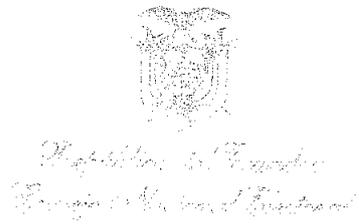


*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4082-M, de 20 de agosto de 2018, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, ex - Director Nacional de Organizaciones Políticas, comunica a Secretaría General sobre la delegación del señor Marco Vinicio Jaramillo, para que brinde la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del Movimiento Democracia SÍ, para la ratificación de los integrantes de la directiva nacional;
- Que,** mediante informe Nro. 169-DNOP-CNE-2018, de 10 de septiembre de 2018, los señores Marco Vinicio Jaramillo y Patricia Morales, en calidad de observadores del proceso electoral interno del Movimiento Democracia SÍ, informaron al abogado Juan Francisco Cevallos, ex - Director Nacional de Organizaciones Políticas, las acciones llevadas a cabo para brindar asistencia técnica y supervisión al referido proceso electoral de conformidad con la normativa electoral, evento que se desarrolló con normalidad en la sede del Movimiento Francisco Pizarro N26-56 y Santa María, de la ciudad de Quito, el 22 de agosto de 2018;
- Que,** con oficio s/n, de 4 de septiembre de 2018, el doctor Gustavo Larrea Cabrera, Presidente Nacional del Movimiento Democracia SÍ, solicita el registro de la ratificación de la Directiva Nacional y las reformas al Régimen Orgánico realizadas por la Asamblea Nacional el 22 de agosto de 2018; y, anexa: Copia certificada del acta de la Asamblea Nacional, convocatoria; y, la nómina de directivos ratificados, con las firmas de aceptación al cargo;
- Que,** el Movimiento Democracia SÍ, Lista 20, realizó el proceso electoral interno en la Asamblea Nacional del Movimiento el 22 de agosto de 2018, evento en el cual se ratificó a la directiva nacional y se aprobaron las reformas al régimen orgánico, cuyo registro solicitan, para lo cual adjuntan: la Convocatoria, el Acta de la Asamblea Nacional; y, la nómina de los integrantes de la Directiva Nacional con nombres y apellidos, números de cédula de ciudadanía y firmas de aceptación al cargo de cada uno de los integrantes;
- Que,** en el expediente consta la convocatoria de fecha 13 de agosto de 2018, efectuada por el doctor Luis Jaramillo Gavilanes, Secretario Nacional del Movimiento Democracia SÍ, mediante la cual convocan a Asamblea Nacional para el día miércoles 22 de agosto de 2018, para ratificar a los órganos directivos definitivos, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018; y, reformas al Régimen Orgánico del Movimiento;
- Que,** en el Acta que se reunieron en la sede del Movimiento de la ciudad de Quito el 22 de agosto de 2018, con el quórum señalado se dio inicio a la Asamblea Nacional del Movimiento Democracia SÍ, el Presidente Nacional solicita al Órgano Electoral Central llevar

adelante el proceso de ratificación de la directiva, organismo que pone en consideración de los asistentes la nómina de la directiva para que procedan o no a la ratificación. El delegado de Manabí elevó a moción la ratificación de la directiva, misma que es aprobada por unanimidad por los delegados de las 24 provincias presentes, sin que existan impugnaciones. El Órgano Electoral Central adjunta el Acta de la sesión de 22 de agosto de 2018, y la nómina de la directiva nacional ratificada, con nombres y apellidos, números de cédula de ciudadanía y firma de aceptación al cargo. La Directiva Nacional ratificada en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018**, está conformada paritaria y alternada entre hombres y mujeres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, artículo 20 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Cabe señalar que en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, reposa el Informe Nro. 169-DNOP-CNE-2018, de 10 de septiembre de 2018, de los señores: Patricia Morales y Marco Vinicio Jaramillo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, relativo a la asistencia técnica y supervisión electoral brindada por el Consejo Nacional Electoral al proceso electoral interno realizado el 22 de agosto de 2018, en la sede nacional del Movimiento de la ciudad de Quito, en el que se ratificó la Directiva Nacional de Movimiento Democracia SÍ, Lista 20;

**Que,** en el Acta de la Asamblea Nacional del 22 de agosto de 2018, consta como punto 3 del orden del día, el tratamiento de las reformas al Régimen Orgánico, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de los delegados de las 24 provincias presentes. El Régimen Orgánico reformado contiene 88 artículos. Las reformas se refieren entre otras a: Art. 9, relativo a los derechos de los adherentes permanentes, incorporan el literal e) estableciendo los demás derechos que establezcan la Constitución y la Ley. Art. 12, determinan a los organismos del Movimiento en: Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, La Presidencia Nacional, La Vicepresidencia Nacional, Secretaría Nacional y Responsable Económico. Art. 14, reestructuran la composición de la Asamblea Nacional. Art. 15, incrementan la periodicidad de las reuniones de la Asamblea Nacional. El Régimen Orgánico reformado se elimina el artículo 16, que se refería a la designación de responsables del manejo económico nacional y provinciales para la campaña electoral. En los artículos 16 y 19, readecuan las atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. Artículos 20, 28, 31 y 42, cambian la modalidad de elección de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular a elecciones representativas. Artículo 24, relativa a las atribuciones



del Presidente Nacional, incrementan la convocatoria a asambleas provinciales, cantonales y Comités Ejecutivos provinciales y cantonales. Artículo 30, establecen además de los organismos de dirección del movimiento, establecidos en el Art. 12, otros órganos directivos del Movimiento: Responsable Económico, Defensor de Adherentes Permanentes, Centro de Formación Política, Órgano Electoral Central; y, Consejo de Disciplina y Ética. Art. 39, desconcentran el Órgano Electoral Central, creando Órganos Electorales Provinciales. Art. 41, garantizan la alternabilidad paridad y secuencialidad en la elección de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular. Art. 43, crean las instancias de dirección territorial: Asamblea provincial, cantonal y parroquial; y, Artículos 48, 63 y 74, crean los comités ejecutivos provinciales, cantonales y parroquiales. Art. 15, relativo a las reuniones virtuales, se precisan los mecanismos para realizar estas reuniones y la obligación de registrar los teléfonos celulares; Art. 16, referido a las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, se agrega como atribución de este organismo la de proponer listas de candidatos a las dignidades locales en caso de falta de la directiva local; y, Art. 31, relativo a la Comisión Electoral Nacional, regulan los casos en los que se producen ausencias de delegados electorales, en una circunscripción, la Comisión Electoral queda facultada para tomar su lugar y ejercer sus atribuciones en dicha circunscripción. Reformas que guardan concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** con informe No. 176-DNOP-CNE-2018 de 3 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1290-M de 10 de octubre de 2018, dan a conocer que, el Movimiento Democracia SÍ, convocó a Asamblea Nacional el 22 de agosto de 2018, para ratificar la Directiva Nacional en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018**, de 31 de mayo de 2018, evento en el cual, se aprobaron además, las reformas al Régimen Orgánico. De acuerdo con la ley, las organizaciones Políticas, tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos. En el presente caso, se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que sugieren el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Democracia SÍ, aprobadas en la Asamblea Nacional del Movimiento el 22 de agosto de 2018; y, en lo que respecta a la Directiva Nacional, el proceso de democracia interna se llevó con la modalidad de elecciones representativas,

evento en el cual se ratificó la Directiva Nacional presidida por el doctor Gustavo Larrea. La conformación de la directiva cumple con la paridad de género entre hombres y mujeres, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes, de conformidad con el Art. 20 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. El proceso de democracia interna del Movimiento Democracia Sí, Listas 20, estuvo a cargo del Órgano Electoral Central de la Organización Política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; y, sugieren al Pleno del Organismo, se disponga el registro de los órganos directivos ratificados en la Asamblea Nacional del 22 de agosto de 2018, realizada en la ciudad de Quito; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 176-DNOP-CNE-2018 de 3 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2018-1290-M de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, aprobados en la Asamblea Nacional de 22 de agosto de 2018, celebrada en la ciudad de Quito, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, procedan a realizar el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, de conformidad con el Acta de la Asamblea Nacional de 22 de agosto de 2018, realizada en la ciudad de Quito, conforme al siguiente detalle:

### **DIRECTIVA NACIONAL**

Presidente	Wilson Gustavo Larrea Cabrera
Vicepresidenta	María Vanesa Guillen Briones
Secretario Nacional	Luis Wilfrido Jaramillo Gavilánez
Defensora de los Adherentes Permanentes	Ida Magdalena Molina Riofrio
Responsable Económico	Víctor Ángel Barahona Salazar

### ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

LINDA NATALY LARA BRIONES
BYRON MAURICIO CÁRDENAS CERDA
BLANCA NUBE OTRIZ ORTIZ

### CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

JUAN ANTONIO MARTINEZ YANEZ
ROCIO MANUELA MUÑOZ GUARTAZACA
FRANKLIN WASHINGTON PEÑARANDA CORRALES

### COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

MARIA EUGENIA MARTINEZ ESPÍNDOLA
RAUL FERNANDO VILLAVIVENCIO VALEJO
MARÍA ALEJANDRA VINCES SABANDO

### DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al doctor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, Presidente del Movimiento Democracia SÍ, Lista 20, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral No. 20, para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

#### PLE-CNE-7-16-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con oficio s/n el señor Byron Camino Carlier, Presidente de Technopark Ecuador Technology Park S.A., solicita el último registro electoral disponible, a fin de realizar pronósticos electorales;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0597-M, de 5 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), dan a conocer que, en concordancia con el Procedimiento para la entrega del archivo digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016** de 12 de octubre de 2016, que en su artículo 1, establece: “*Para la entrega de la información se adoptará el siguiente procedimiento: a) A las organizaciones políticas de carácter nacional se entregará esta información en acto público, donde además de explicar la parte técnica del uso de la información entregada, se firmarán las actas entrega recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral, b) las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente jurisdicción, que de igual manera se firmarán las actas de entrega – recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral. c) Adicionalmente se entregará esta información a las entidades e instituciones que los requieran, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral*”. En cumplimiento de la normativa expuesta, y por cuanto, el señor Byron Camino Carlier, no justifica representar a una organización política legalmente inscrita, así como tampoco presenta documentación que sustente la personería jurídica de una institución, no es procedente la entrega de la información requerida; sin perjuicio de lo cual, cuando justifiquen su legitimación, sería factible entregarle lo requerido, previa aprobación del Pleno del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0597-M, de 5 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer que por Secretaría General se haga conocer al señor Byron Camino Carlier, Presidente de Technopark Ecuador Technology Park S.A., que no procede la entrega del registro electoral solicitado, por cuanto su petición no se adecuaba a lo establecido en el “Procedimiento para la entrega del archivo digital del Registro Electoral a las Organizaciones

Políticas y otras Entidades”, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016** de 12 de octubre de 2016.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y al señor Byron Camino Carlier, Presidente de Technopark Ecuador Technology Park S.A., en el correo electrónico [byron.camino@technology-park.com](mailto:byron.camino@technology-park.com), para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-8-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio No. 006-JP33-CNE-0918 de 6 de septiembre de 2018, el ingeniero Darwin Lima Bastidas, Director Provincial de Sucumbíos del Movimiento Juntos Podemos, Lista 33, solicita el registro electoral de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0604-M, de 9 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Darwin Lima Bastidas, Director Provincial de Sucumbíos del Movimiento Juntos Podemos, Lista 33, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0604-M, de 9 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Darwin Lima Bastidas, Director Provincial de Sucumbíos del Movimiento Juntos Podemos, Lista 33, el registro electoral de la provincia de Sucumbíos, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y al ingeniero Darwin Lima Bastidas, Director Provincial de Sucumbíos del Movimiento Juntos Podemos, Lista 33, en el correo electrónico [limbas593@gmail.com](mailto:limbas593@gmail.com), para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-9-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**



- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio No. TEPMS No. 30 de 23 de septiembre de 2018, la licenciada Sofía Sanchim, la Presidenta Electoral Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de

Morona Santiago, solicita el registro electoral de la provincia de Morona Santiago;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0606-M, de 9 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por la licenciada Sofia Sanchim, la Presidenta Electoral Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0606-M, de 9 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen a la licenciada Sofia Sanchim, Presidenta Electoral Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de Morona Santiago, el registro electoral de la provincia de Morona Santiago, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y a la licenciada Sofia Sanchim, Presidenta Electoral Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de Morona Santiago, en el correo electrónico [tepmslistas18@hotmail.com](mailto:tepmslistas18@hotmail.com), para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*Pleno del Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-10-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n de 7 de septiembre de 2018, el abogado José Herrera Falcones, Director Provincial del Movimiento Alianza País, en la provincia de Manabí, solicita el registro electoral de la provincia de Manabí;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0607-M, de 9 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el abogado José Herrera Falcones, Director Provincial del Movimiento Alianza País, en la provincia de Manabí, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;
- y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0607-M, de 9 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al abogado José Herrera Falcones, Director Provincial del Movimiento Alianza País, en la provincia de Manabí, el registro electoral de la provincia de Manabí, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y al abogado José Herrera Falcones, Director Provincial del Movimiento Alianza País, en la provincia de Manabí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

#### **PLE-CNE-11-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para

el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);

**Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-6-2018** de 1 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros, designó a la licenciada Digna Isabel Gutiérrez Ruiz, como Delegada Principal; y, al doctor Guido Germán Arcos Acosta, como Delegado Suplente al Consejo Nacional de Movilidad Humana;

**Que,** con oficio s/n de 2 de octubre de 2018, el señor Jorge López Amaya, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, solicita al Consejo Nacional Electoral, “(...) ratificarse en su designación o, en su defecto, nos informe del nuevo delegado principal y suplente ante este Consejo; (...)”; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el oficio s/n de 2 de octubre de 2018, del señor Jorge López Amaya, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

**Artículo 2.-** Designar al coronel (r) Alberto Molina Flores, Delegado Principal; y, a la abogada Camila Moreno Subía, Delegada Suplente del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional de Movilidad Humana.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, al señor Jorge López Amaya, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para su conocimiento y trámite pertinente.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

#### **PLE-CNE-12-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: establece: Se reconoce y garantizará a las personas: **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador: establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **(h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...). **(l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...);
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador: establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador: establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes

nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

**Que,** el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: (...) **12.** Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, establece: Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales;

**Que,** con Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, en la de la Causa Nro. 003-2018-TCE de la Jueza Dra. Mónica Rodríguez. “(...) *Corresponde ahora determinar si el plazo de tres días establecido por el Consejo Nacional Electoral es el adecuado para la interposición de un recurso electoral de impugnación en sede administrativa. Como se mencionó, el artículo 239 del Código de la Democracia, no determina el plazo para la interposición del recurso de impugnación de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral; no obstante, el mismo Consejo Nacional Electoral, a fin de asegurar el derecho de los impugnantes a recurrir de las resoluciones del órgano electoral (artículo 76 numeral 7 literal m, de la Constitución) ha establecido el plazo de 3 días para interponer este recurso. La razonabilidad de los plazos para recurrir de los actos de autoridades públicas, debe asegurar, por una parte, el derecho de los ciudadanos a interponer las acciones o recursos y, por otra, el principio de inmediatez de los actos públicos; es decir, en tanto los plazos aseguren a los ciudadanos la efectiva interposición de los recursos administrativos, estos mismo deben permitir que tales actos puedan surtir los efectos jurídicos que se pretenden, y por tanto sean firmes. En vista de la laguna legal contenida en el Código de la Democracia, la doctrina sugiere mecanismos como la interpretación extensiva, la analogía o acudir a otras fuentes del derecho (costumbre, principios generales del derecho), para solventar las mismas. El Consejo Nacional Electoral acude a una disposición contenida en la propia normativa electoral*



*Plenaria del Consejo  
Nacional Electoral*

para solventar la laguna, y por analogía aplica en el presente caso una norma que regula un recurso de apelación que corresponde a la instancia jurisdiccional electoral. Dicho recurso, que en estricto sentido corresponde a un ámbito distinto al administrativo, se circunscribe a la materia electoral de manera que por la especialidad de la materia es conveniente su aplicación. Además aunque el ámbito jurisdiccional y administrativo son totalmente distintos, la naturaleza del recurso no es totalmente contrapuesto. A saber, aunque el recurso de impugnación es de naturaleza exclusivamente administrativa, y el recurso ordinario de apelación es de naturaleza jurisdiccional, su finalidad es semejante toda vez que tienen como objeto la revisión de una Resolución administrativa de un órgano electoral. En estas circunstancias, resulta acertado que ante el vacío legal, el Consejo Nacional Electoral haya aplicado el plazo de tres días previsto para el Recurso Ordinario de Apelación. En estas circunstancias, resulta acertado que ante el vacío legal, el Consejo Nacional Electoral haya aplicado el plazo de tres días previsto para el Recurso Ordinario de Apelación (...);

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral** para las “Elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos y prefectas, viceprefectos y viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales o concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral”;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional; por no cumplir con los requisitos señalados en el artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique al MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una

*nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...)*”;

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-SG-2018-000707-Of, de 25 de septiembre de 2018, dirigido al señor Bolívar Abdón Armijos Velasco, se pone en su conocimiento la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, documento que es notificado al correo electrónico [movimiento.fuerzarural@gmail.com](mailto:movimiento.fuerzarural@gmail.com), el 26 de septiembre de 2018, a las 20h42;
- Que,** con escrito presentado el 15 de octubre de 2018, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, signado con el número CNE-SG-2018-8972-EXT; el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco, presentó la petición de corrección de la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, mediante la cual solicitó que se revoque la citada resolución;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0585-M, de 15 de octubre de 2018, se solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, una certificación de la fecha en la que se notificó la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018; petición que fue atendida, con memorando Nro. CNE-SG-2018-3851-M de 15 de octubre de 2018;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer en sede administrativa la petición de corrección, presentada a la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018;
- Que,** la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que en su inciso primero manifiesta, que podrán proponer los recursos previstos en la Ley de la materia, entre otras, las personas se encuentren en goce de los derechos políticos y de participación, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Conforme la verificación realizada en la bases de datos del “Sistema Nacional de Derechos Políticos de Participación Ciudadana, del Consejo Nacional Electoral”; el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco en calidad de representante del Movimiento Fuerza Rural, comparece en sede administrativa ante este Órgano Electoral, en goce de los derechos políticos y de participación, por lo que el accionante cuenta con legitimación activa;



Ministerio del Interior  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** conforme consta en memorando Nro. CNE-SG-2018-3851-M, de 15 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018 -que es materia de la presente petición de corrección- fue notificada, **el 26 de septiembre de 2018**, al correo electrónico [movimiento.fuerzarural@gmail.com](mailto:movimiento.fuerzarural@gmail.com). Considerando que el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador incluye entre las garantías del derecho a la defensa: “*recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”. El Consejo Nacional Electoral, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene competencia privativa, en su respectivo ámbito “(...) *para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)*”. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que menciona: “(...) **el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)**”; y, lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de abril de 2016: “(...) **la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)**”. En lo referente a la temporalidad para la presentación de las peticiones de corrección sobre las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no establece el plazo que tienen los legitimados activos para interponer dicha petición de corrección. Sin embargo, la misma norma legal en su artículo 30, establece que: “*Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral **se ejecutarán una vez aprobadas** y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas (...)*”. Es importante considerar, que respecto al cómputo de los plazos, el Tribunal Contencioso Electoral en las causas 33-Q-2009 y 43-Q-2009, ha manifestado que: “(...) *para realizar el cómputo de plazos cuando estos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye a las 24h00 del último día del plazo (...)*”. Adicionalmente, el mismo Órgano Electoral, dentro de la causa 348-2009, manifiesta que: “(...) *si bien la Constitución de la República reconoce el derecho de participación, así como el derecho a ser elegido, la Carta Fundamental también reconoce la igualdad como uno de los principios*

fundamentales de la participación, en tal sentido, tanto los requisitos como los plazos establecidos en la norma aplicable a este y otros procesos electorales, debe ser cumplida y respetada por los órganos electorales y por todos los sujetos políticos, aspecto que no constituye algo formal, sino un componente sustancial en tanto se garantiza el derecho de participación en igualdad de condiciones y de oportunidades (...)". El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en su artículo 4 señala: "**Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales**". Vale acotar, que mediante Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos y prefectas, viceprefectos y viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales o concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral"**"; vale recalcar entonces, que éste Órgano Electoral se encuentra en periodo electoral a partir del **23 de marzo de 2018**. Como ya se indicó, conforme consta del memorando Nro. CNE-SG-2018-3851-M, de 15 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, fue notificada, **el 26 de septiembre de 2018**, mediante correo electrónico; y, la petición de corrección, a dicha resolución fue interpuesta por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco, **el 15 de octubre de 2018**, a las 10H48, conforme consta en la fe de recepción del documento. Sobre el plazo para la interposición del reclamo administrativo, es pertinente citar lo que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia de la Causa Nro. 003-2018-TCE de la Jueza Dra. Mónica Rodríguez, la misma que determina y aprueba la analogía realizada por este Órgano Electoral sobre el plazo para la interposición de un recurso administrativo, del cual se transcribe lo siguiente: (...) Corresponde ahora determinar si el plazo de tres días establecido por el Consejo Nacional Electoral es el adecuado para la interposición de un recurso electoral de impugnación en sede administrativa. Como se mencionó, el artículo 239 del Código de la Democracia, no determina el plazo para la interposición del recurso de impugnación de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral; no obstante, el mismo Consejo Nacional Electoral, a fin de asegurar el derecho de los impugnantes a recurrir de las resoluciones del órgano electoral (artículo 76 numeral 7 literal m, de la Constitución) ha establecido el plazo de 3 días para interponer este recurso. **La razonabilidad de los plazos para recurrir de los actos de autoridades públicas, debe asegurar,**



República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral

**por una parte, el derecho de los ciudadanos a interponer las acciones o recursos y, por otra, el principio de inmediatez de los actos públicos; es decir, en tanto los plazos aseguren a los ciudadanos la efectiva interposición de los recursos administrativos, estos mismo deben permitir que tales actos puedan surtir los efectos jurídicos que se pretenden, y por tanto sean firmes.** En vista de la laguna legal contenida en el Código de la Democracia, la doctrina sugiere mecanismos como la interpretación extensiva, la analogía o acudir a otras fuentes del derecho (costumbre, principios generales del derecho), para solventar las mismas. **El Consejo Nacional Electoral acude a una disposición contenida en la propia normativa electoral para solventar la laguna, y por analogía aplica en el presente caso una norma que regula un recurso de apelación que corresponde a la instancia jurisdiccional electoral. Dicho recurso, que en estricto sentido corresponde a un ámbito distinto al administrativo, se circunscribe a la materia electoral de manera que por la especialidad de la materia es conveniente su aplicación.** Además aunque el ámbito jurisdiccional y administrativo son totalmente distintos, la naturaleza del recurso no es totalmente contrapuesto. A saber, aunque el recurso de impugnación es de naturaleza exclusivamente administrativa, y el recurso ordinario de apelación es de naturaleza jurisdiccional, su finalidad es semejante toda vez que tienen como objeto la revisión de una Resolución administrativa de un órgano electoral. En estas circunstancias, resulta acertado que ante el vacío legal, el Consejo Nacional Electoral haya aplicado el plazo de tres días previsto para el Recurso Ordinario de Apelación. **En estas circunstancias, resulta acertado que ante el vacío legal, el Consejo Nacional Electoral haya aplicado el plazo de tres días previsto para el Recurso Ordinario de Apelación** (...). En este sentido, vale mencionar lo que establece el artículo 269, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto al Recurso de Apelación el cual se podrá plantear en el plazo de tres días desde la notificación. Del análisis efectuado, el peticionario NO ha interpuesto su petición de manera oportuna; pues para la contabilización de los tiempos para interponer la petición de corrección, se debió considerar todos los días como hábiles; sin embargo, esta fue presentada a los diecinueve (19) días de notificada la respectiva resolución, es decir fuera del plazo;

**Que,** con informe No. 0049-DNAJ-CNE-2018 de 15 de octubre de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0040-N de 15 de octubre de 2018, dan a conocer que, con el fin de garantizar la seguridad jurídica en los procesos sujetos a su conocimiento y resolución, particularmente la petición de corrección de la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de

septiembre de 2018, deviene en extemporánea; y, recomiendan al Pleno del Organismo, negar la petición de corrección, presentada por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco, a la Resolución Nro. **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, por todas las consideraciones expuestas; y, ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto, dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y fundamentada, y protege los derechos constitucionales y de participación de las organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0049-DNAJ-CNE-2018 de 15 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0040-N de 15 de octubre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar por extemporánea la petición de corrección presentada por el señor Bolívar Abdón Armijos Velasco; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-59-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, por cuanto, dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y fundamentada, y protege los derechos constitucionales y de participación de las organizaciones políticas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al abogado Bolívar Abdón Armijos Velasco, en los correos electrónicos [movimiento.fuerzarural@gmail.com](mailto:movimiento.fuerzarural@gmail.com) y [bolivararmijos@hotmail.com](mailto:bolivararmijos@hotmail.com), para su conocimiento y trámite pertinente.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

#### **PLE-CNE-13-16-10-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; ingeniero



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

José Cabrera Zurita, Consejero; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Revocatoria del mandato.- Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones



*Constitución del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;
- Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.**

Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa;*
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, se aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral – Causas: 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, con efecto *erga omnes*, mediante las cuales se aceptan las firmas en blanco no contrastables;
- Que,** con oficio s/n de 8 de mayo de 2018, el señor Carlos Humberto Romero Mera, con cédula de ciudadanía No. 1202025878, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de entrega del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con oficio de 18 de mayo de 2018, el señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, junto con su abogado patrocinador doctor Hernán Ulloa, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el escrito de impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato solicitada por el señor Carlos Humberto Romero Mera;
- Que,** mediante informe No. 0017-DNAJ-CNE-2018 de 11 de junio de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica sugirió al Pleno del Consejo Nacional Electoral, admitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Carlos Humberto Romero Mera, en contra del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 2.- Admitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Carlos Humberto Romero Mera, en contra del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, por adecuarse su solicitud al requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como del artículo 14 literales b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo”;**
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-2793-M de 14 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a Secretaría General el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo a la revocatoria del mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo; proporcionado por la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con oficio No. CNE-SG-2018-000418-OF de 27 de julio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega de formularios de recolección de firmas al proponente de la

Revocatoria de Mandato del señor ciudadano Jorge Humberto Domínguez López;

- Que,** mediante misiva de 10 de septiembre de 2018, el proponente, ciudadano Carlos Humberto Romero Mera, presentó en el Consejo Nacional Electoral, el requisito de legitimidad ciudadana a efectos de realizar la Revocatoria del Mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2018-3210-M de 11 de septiembre de 2018, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, los formularios con firmas de respaldo para la Revocatoria de Mandato en referencia;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-5156-M de 19 de septiembre de 2018, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al proponente de la Revocatoria de Mandato el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-5157-M de 19 de septiembre de 2018, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso, de conformidad con el último inciso del artículo 26 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** mediante informe No. 174-SDNOP-CNE-2018 de 25 de septiembre de 2018, suscrito por el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a los procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de resultados del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso;
- Que,** el proponente de la Revocatoria de Mandato, señor Carlos Humberto Romero Mera, en ejercicio de sus derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presentó el 8 de mayo de 2018, ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de los formularios con firmas de respaldo a la propuesta de **Revocatoria de Mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, provincia de**



*República del Ecuador*  
*Comisión Nacional Electoral*

**Los Ríos**, encontrándose dentro del plazo señalado por la ley en materia electoral;

- Que**, el requisito de legitimidad ciudadana determinado en el artículo 26 literal e) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 17 de la Codificación al Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se relaciona -en el presente caso- con el cumplimiento de por lo menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) de firmas de respaldo de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada;
- Que**, las dos últimas elecciones pluripersonales celebradas en la República del Ecuador fueron: Elecciones Seccionales 2014 y Elecciones Generales 2017. El registro electoral del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2017 lo integraron **158.219** ciudadanas y ciudadanos, siendo el 12.5%, **19.777** registros; es así que, el artículo 17 inciso final de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala "(...) Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad, se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada";
- Que**, el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, notificó tanto al peticionario como a la autoridad cuestionada, sobre el inicio del proceso de análisis documental y verificación de firmas para el día 21 de septiembre de 2018. Durante el proceso de verificación de firmas, se contó únicamente con la presencia de los delegados del proponente y sin la presencia de los delegados de la autoridad cuestionada, a pesar de que se notificó mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-5157-M de 19 de septiembre de 2018;
- Que**, del análisis y verificación de los **4.002** formularios presentados por el proponente de la Revocatoria de Mandato, se constató que **3.913** formularios fueron válidos, por lo cual se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que **31.304** registros sean aceptados para la Fase de Verificación de Firmas;
- Que**, para conocer si la revocatoria del mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, cumple con el requisito de legitimidad

ciudadana; se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que la referida revocatoria de mandato cuenta con el respaldo de **19.408** firmas, de los cuales **18.463** fueron aceptados como firmas, **183** aceptadas como huella y **762** como firmas en blanco no contrastables;

**Que,** en relación a los plazos establecidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dentro de los mismos, nos permitimos indicar lo siguiente:

SOLICITUD DE FORMULARIOS DE RECOLECCIÓN FIRMAS	ENTREGA DE FORMULARIOS	ENTREGA DE FORMULARIOS CON LAS FIRMAS DE RESPALDO A LA REVOCATORIA DE MANDATO (150 DÍAS PLAZO).	FECHA DE CULMINACIÓN PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME (15 DÍAS PLAZO A PARTIR DE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS)
08 DE MAYO DE 2018	08 DE AGOSTO DE 2018	11 DE SEPTIEMBRE DE 2018	24 DE SEPTIEMBRE DE 2018	02 DE OCTUBRE DE 2018

**Que,** con informe No. 301-DNOP-CNE-2018 de 2 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1268-M de 2 de octubre de 2018, dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las revocatorias de mandato, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso refiere al respaldo de al menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del registro electoral del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, lo cual responde a **19.777** registros. En este sentido, el proponente de la Revocatoria de Mandato presentó **4.002** formularios de respaldo, cuyo proceso de verificación de firmas, determinó que: **18.463** fueron aceptados como firmas, **183** aceptadas como huella y **762** como firmas en blanco no contrastables, totalizando **19.408** registros válidos. Sobre la base de la revisión del número de registros válidos, obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se desprende que el ciudadano Carlos Humberto Romero Mera, proponente de la **Revocatoria del Mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente los requisitos determinados en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



*Mandato del Quevedo*  
*Consejo Municipal Electoral*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; razón por la cual, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifiquen los resultados del proceso al proponente de la Revocatoria de Mandato y a la autoridad cuestionada; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 301-DNOP-CNE-2018 de 2 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1268-M de 2 de octubre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer que por Secretaría General se haga conocer al señor Carlos Humberto Romero Mera, proponente de la **Revocatoria del Mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos**, que una vez realizada la verificación de cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso se refiere al respaldo de al menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del registro electoral del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, lo cual responde a **19.777** registros; el proponente de la revocatoria de mandato tiene un total de **19.408** registros válidos. Por tal razón, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente los requisitos determinados en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al abogado Carlos Humberto Romero Mera, en los correos electrónicos [funcartur@hotmail.com](mailto:funcartur@hotmail.com), [bololeon1966@hotmail.com](mailto:bololeon1966@hotmail.com); al ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo; y, a su abogado patrocinador doctor Hernán Ulloa Parada, en el casillero judicial No. 1107 en la ciudad de Quito; a través de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en el casillero judicial No. 173, de la ciudad de Babahoyo; y, en el correo electrónico [ulloa\\_asociados@icloud.com](mailto:ulloa_asociados@icloud.com), para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 12**

La señorita Secretaria General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dio por conocido el informe Nro. CNE-DNTCGE-2018-019 de 10 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1295-M de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto del cumplimiento del artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-5-9-2018-T**; y, consecuentemente, el informe de la publicación y propaganda del gasto electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social”, en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 4 de octubre de 2018.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 13**

La señorita Secretaria General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dio por conocido el informe Nro. CNE-DNTCGE-2018-0020-I de 10 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1294-M de 10 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, consecuentemente, el informe consolidado de publicidad y propaganda electoral en el proceso “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankaís”, en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre, al 7 de octubre de 2018.

## **CONSTANCIA:**

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión



ordinaria de miércoles 10 de octubre de 2018, no existen observaciones a las mismas.

### **DISPOSICIÓN**

La señorita Secretaria General deja constancia que, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona aprobar el informe No. 301-DNOP-CNE-2018 de 2 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1268-M de 2 de octubre de 2018; y, que adicionalmente se remita el presente informe a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que emita un criterio al respecto de la solicitud presentada, documento que será conocido por el Pleno del Organismo y forme parte del expediente del proceso de revocatoria del mandato del cantón Quevedo; y, además, se recomiende a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que envíe los informes referentes a procesos con respecto a revocatorias de mandatos y otros procesos similares, para un análisis jurídico previo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, antes de ser conocido por el Pleno del Organismo. Moción que es acogida por los Consejeros presentes.

Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch  
**SECRETARIA GENERAL**